

**CONSTANCIA:** El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 4 de mayo del 2022. Armenia Q., junio 14 del 2022.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

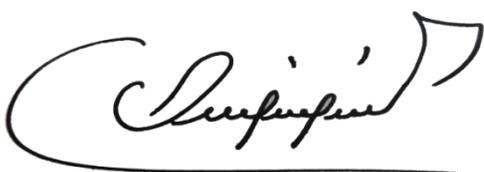
Armenia Q., junio catorce del dos mil veintidós.

Atendiendo las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido por la **INMOBILIARIA IGNACIO JIMENEZ Y GARCIA S.A.S** en contra de los señores **JORGE ALONSO BETANCOURTH ARANGO y ULISES BETANCOURTH ARANGO**, y una vez revisadas las citaciones para notificación personal enviadas a los demandados en este proceso, se tiene que las mismas no serán tenidas en cuenta, en razón a que no cumple a cabalidad los requisitos del Núm. 3 del artículo 291 del Código General del Proceso; en virtud de lo cual se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para la notificación a los demandados del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

No se tendrá notificado el demandado señor **JORGE ALONSO BETANCOURTH ARANGO**, por conducta concluyente concluyente como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante, por no reunir los requisitos del Art. 301 del Código General del Proceso; más aún cuando el referenciado demandado estuvo presente en la diligencia de secuestro, y no hizo ninguna manifestación al respecto.

El emplazamiento realizado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se ajusta a las prescripciones de los Arts. 291 y 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso, por lo tanto no se dará el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de junio de 2022. No. 105.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

*a.l.c.t*

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca0e8ffa1365a790ca81899aec343a13b593b6af9c86498e86f725be9e5a1e0**

Documento generado en 13/06/2022 04:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**